



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020 00621** 00

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo¹:

1. Informará la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Aclarará el hecho tercero y la pretensión cuarta, toda vez que en los mismos se refiere a una persona distinta del demandado, de conformidad con lo previsto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 95 del 21 de septiembre de 2020.

¹ Art. 90 del C. G. del P.